D-780 13- H

Provincia de Buenos Aires

Honorable Crimara de Diputados



#### PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

#### TITULO I

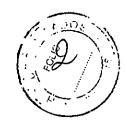
# **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.Creación. Crease el Fondo de Crédito Solitario (FO.CRE.SO) de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de establecer una línea de crediticia especial destinada a los damnificados por el desastre climático ocurrido en 2 de abril de 2013.

Articulo 2º. Objeto. La finalidad de esta línea especial de Crédito Solidario será el financiamiento para la reparación de los daños, los gastos de inversión y capital de la matriz socio- productiva.

Articulo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de esta línea especial de Crédito Solidario todos aquellas Personas Físicas o Jurídicas damnificadas por el desastre climático ocurrido el 2 de abril de 2013 que no califiquen como sujetos de crédito en relación a los requisitos solicitados por la entidad bancaria.





Articulo 4º. Requisitos. Serán requisitos exclusivos e indispensables para acceder a esta línea especial de Crédito Solidario la presentación del Documento Nacional de Identidad y poseer el "certificado de damnificado" expedido por el municipio correspondiente.

Articulo 5º. Monto. El monto del Crédito Solidario a otorgar será de cincuenta mil pesos argentinos (\$50.000).

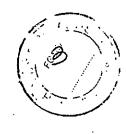
Articulo 6º. Plazo. El plazo máximo de devolución del monto otorgado en el Crédito Solidario será de cuarenta y ocho (48) meses.

Articulo 7º. Tasa de interés. El Crédito Solidario devengará una tasa de interés anual del seis por cien (6%), debiendo ser reembolsado en cuotas fijas, mensuales y consecutivas.

Articulo 8º. Período de gracia. Los Créditos Solidarios deberán contemplar indefectiblemente un período de gracia para el reembolso de seis (6) meses, a partir del séptimo (7º) mes se abonará la primera cuota de la obligación.

Articulo 9°. Bonificaciones. Aquellos beneficiarios que hayan cumplido con el pago del setenta y cinco por cien (75%) de las cuotas en término, no habiendo registrado en la cancelación de dichas obligaciones en todo el periodo serán plausibles de una bonificación del cien por cien (100%) sobre las últimas ocho (8) cuotas del préstamo otorgado.





ARTÍCULO 10°. Comisiones. Todas las comisiones bancarias del Crédito Solidario cualquiera sea su tipo, otorgamiento, administrativas, cancelación, serán sin costo para los beneficiarios.

#### TITULO II

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 11º. Adecuación. Autorizase a Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la siguiente Ley.

## TITULO III

# **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (15) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13º. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los cinco (5) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 14º. De forma.-

OSCAP NEGRELL I

H. Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires





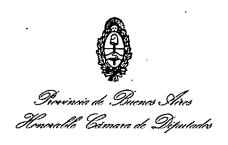
#### **FUNDAMENTOS**

El pasado dos (2) de abril de 2013 los partidos de La plata, Berisso, Ensenada y zonas del conurbano bonaerense se vieron afectados por el mayor desastre climático del que se tenga registro. Inmensas zonas de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se hallan estos centros urbanos quedaron bajo el agua, dejando como resultado la escalofriante cifra de más de ciento ochenta mil (180.000) damnificados, trescientos cincuenta mil (350.000) afectados y cincuenta y siete (57) víctimas fatales ocurridas a causa de esta tragedia.

Se habilitaron unos 36 centros de evacuados para socorrer y contener a los damnificados por la inundación que alcanzaron la cifra de dos mil quinientas (2500) personas y donde el veinticinco por ciento (25%) de los hogares de la capital bonaerense se vio afectado.

Resulto ser tan trágica la magnitud del desastre que el gobernador Scioli debió declarar a través del Decreto nº 152/13 publicado en el Boletín Oficial, la emergencia para los municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza; el mismo reza:

"Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril en distintas áreas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja"





Familias enteras han pedido todos sus bienes sin posibilidad alguna de recuperarlos, una parte de los damnificados ha requerido el otorgamiento de créditos bancarios pero una gran porción de la población no ha podido acceder a ellos por no calificar en relación a los requisitos como sujeto de crédito bancario.

Es entonces que resulta primordial instituir este Fondo de Crédito Solidario para poder brindar ayuda a los damnificados que no han podido acceder a los créditos personales otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Esta línea de crédito solidario tiene como cualidad la flexibilización de los requisitos en cuanto los beneficiarios estén en condiciones de acreditar su calidad de damnificados; para ello se ha pensado en bonificaciones, exenciones, bajas tasas de interés, etc; ya que dicho fondo crediticio estará destinado casi con exclusividad a los sectores de la población más humildes que por su precaria inserción laboral no pueden obtener otro tipo de préstamos para el financiamiento de los daños ocasionados por el desastre climático.

Por lo expuesto, solicitamos de los Sres. Diputados y Senadores acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-

OSCAR MESTELLI Diploso Bioque Colicion Civica H. Campra de Diputados Provingis de Buenos Alres